

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD LO RESUELTO EN **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2024** PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS, DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. **19022024002**, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR **DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.873.154 EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA MOTONAVE "**CRISTO TE AMA**" CON MATRÍCULA NO. CP-09-1161-T, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y DE LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA CONTENIDA EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7-REMAC 7, ESPECÍFICAMENTE POR LOS CÓDIGOS **NO. 016** Y **NO. 036**, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **PARÁGRAFO:** LA SANCIÓN QUE LLEGASE A ESTABLECERSE AL INTERIOR DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SE IMPONDRÁ AL CAPITÁN DE LA NAVE, SIN PERJUICIO DE LA SOLIDARIDAD QUE LE ATAÑE A LA SEÑORA RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 64.920.979 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE "**CRISTO TE AMA**" CON MATRÍCULA CP-09-1161-T. **ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.873.154 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 64.920.979 EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE "**CRISTO TE AMA**" CON MATRÍCULA CP-09-1161-T, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO**

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Defensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

**CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **VEINTISÉIS 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **TREINTA 30 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

  
**GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

**Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09**

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 4 de noviembre de 2025

Procede el Despacho a **formular cargos** en contra del **Deyfer Luis Pérez Silgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.104.873.154**, en calidad de capitán respectivamente, de la motonave denominada "**CRISTO TE AMA**" con matrícula No. **CP-09-1161-T**, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7.

### I. ANTECEDENTES

Este Despacho con fundamento en la información suministrada en el acta de protesta suscrita el 01 de enero de 2024, por el Teniente de Corbeta Arenas Jiménez Cristián en calidad de comandante de la URR BP 716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas, y queja recibida electrónicamente el 03 de enero de 2024, por parte del señor Sebastián Velásquez Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.262.601 quien manifestó ser hijo de la persona afectada; tuvo conocimiento de lo sucedido el 01 de enero de 2024 en las playas aledañas al sector Boca de la Ciénaga de la Caimanera del municipio de Coveñas, siendo aproximadamente las 10:40 am el señor Deyfer Pérez Salgado identificado con C.C. 1.104.873.154 al mando de la motonave denominada *CRISTO TE AMA* con matrícula No. CP-09-1161-T, presuntamente encontrándose en zona delimitada de bañistas impactó con la hélice de la nave al señor GERARDO VELÁSQUEZ RENDÓN identificado con C.C. 16.681.826 generándole lesiones graves en mejilla, cuello y hombro, quien realizaba inmersión en el área.

Con base a lo anterior, se profirió decisión de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual se dio inicio a la *etapa de averiguaciones preliminares*, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2024, se solicitó al Responsable de la Sección de Marina Mercante CP09 para la época información concerniente a pantallazo de los datos básicos de la motonave denominada *CRISTO TE AMA* con matrícula CP-09-1161-T; así mismo, se solicitó datos de contacto (dirección – celular – correo electrónico) del propietario y armador de la misma.

Por consiguiente, el 27 de febrero del 2024 fue enviada respuesta por parte de la sección de marina mercante CP09, adjuntando documento concerniente a los datos generales de la embarcación registrada en la capitanía de puerto de Coveñas identificada con matrícula CP-09-1161-T y con nombre *CRISTO TE AMA*, figurando como propietaria y armadora la señora Rufina María Silgado Barrera identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979.

Se emitió oficio No. 19202400214 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 28 de febrero del 2024, mediante el cual se le comunica a la señora Rufina Silgado el contenido de la decisión de fecha 12 de enero del 2024, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Mediante memorando MEM-202400228-DIMAR-CP09-JURIDICA fechado 30 de abril del 2024, se solicitó a la sección de marina mercante CP09 que suministrarán información referente a los datos de contacto del señor Deyfer Pérez Salgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154, así como la licencia que pudiere ostentar.

Se deja constancia de fecha 03 de julio del 2024 mediante la cual se indicó que se incorporó al expediente pantallazo de consulta realizada en la página web de la empresa de correspondencia 4/72, correspondiente al envío del oficio No. 19202400214 de fecha 28/02/2024 con número de guía RA466839215CO; dirigido a la señora RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA en calidad de propietaria y armadora de la motonave CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T, en el que consta que el oficio fue devuelto al remitente bajo la anotación “*Dirección errada*”.

Mediante memorando de fecha 19 de julio del 2024, MEM-202400347 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA se recabo lo solicitado mediante memorando de fecha 30 de abril del 2024.

Con fecha 26 de julio del 2024, la sección de marina mercante CP09 mediante memorando MEM-202400368-MD-DIMAR-CP09-AMERC dio respuesta a memorando de fecha 19 de julio del 2024, enviando la información solicitada:

**DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO** cédula 1.104.873.154  
**Teléfono:** 312-8083713  
**Dirección:** CALLE 13 CRA 4 TOLU – SUCRE  
**Correo:** No registra en la base de datos de gente de mar.  
**Licencia:** MOTORISTA COSTANERO vigente hasta el 28/11/2026.

Se fijó comunicación No. 19202400214 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 28 de febrero del 2024, en cartelera pública y página web de la entidad por el término de cinco (5) días, esto fue desde el veintidós (22) de julio del 2024 hasta el veintiséis (26) de julio del 2024.

Mediante oficio No. 19202401229 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 07 de octubre del 2024, dirigido al señor Deyfer Luis Pérez Silgado se comunicó el contenido de la decisión de fecha 12 de enero del 2024.

Con memorando MEM-202400476 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA fechado 16 de octubre del 2024, se solicitó a la sección de marina mercante CP09 copia de los documentos pertenecientes a la MN CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T, tales como certificado de matrícula y certificados estatutarios, a fin de que obren al interior del expediente de referencia. Motivo por el cual, la sección dio respuesta mediante correo electrónico adjuntando copia del certificado de matrícula y el certificado de seguridad de la embarcación en mención.

De lo anterior, se tiene que una vez verificado el certificado de seguridad cuenta con fecha de vigencia hasta el 22 de diciembre del 2024.

Asimismo, se tiene que mediante memorando MEM-202400613 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 31 de diciembre del 2024, dirigido a la Estación de Control de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Coveñas, se requirió su apoyo en cuanto a que informara si para las fechas 01 de enero del 2024, el capitán de la motonave CRISTO TE AMA elaboró trámite de zarpe por SITMAR y si efectivamente se reportó por radio marino VHF canal 16 – 14 o celular. Dicho memorando fue enviado mediante correo electrónico de la misma fecha.

La solicitud anterior, fue recabada a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de esta capitanía de puerto mediante memorando MEM-202500373 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA de fecha 09 de julio del 2025.

Por lo anterior, la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima de esta capitanía de puerto, dio respuesta manifestando que una vez verificadas las bases de datos en la plataforma SITMAR, NO se evidencia solicitud de zarpe y/o zarpe autorizado para el día 01 de enero del 2024 por la nave CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T, de tal forma no es posible evidenciar reportes por radio VHF marino canal 16-14 y/o vía celular.

De igual manera, se tiene que la comunicación No. 19202401229 MD-DIMAR-C09-JURÍDICA de fecha 07 de octubre del 2024 dirigida al señor Deyfer Luis Pérez Silgado en su calidad de capitán de la motonave CRISTO TE AMA, fue fijada en cartelera pública y página web por el término de cinco (5) días, esto es desde el treinta y uno (31) de julio del 2025 hasta el seis (06) de agosto del 2025.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

El numeral 8 del artículo 3º *ibídem* faculta a la Capitanías de puerto para investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su

cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) **Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

b) **Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

De igual forma, en lo concerniente a la aplicación de las sanciones o multas también se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 81 *ibídem*.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que "Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

### **III. CASO CONCRETO**

Del acta de protesta de fecha 01 de enero de 2024, suscrita por el Teniente de Corbeta Arenas Jiménez Cristián en calidad de comandante de la URR BP 716 de la Estación de Guardacostas de Coveñas; queja recibida electrónicamente el 03 de enero de 2024 por parte del señor Sebastián Velásquez Marín, identificado con C.C. 1.088.262.601 quien manifestó ser hijo de la persona afectada y demás documentos relacionados en el acápite de antecedentes, se infiere que la motonave "**CRISTO TE AMA**" con matrícula **CP-09-1161-T**, se encontraba ejerciendo navegación muy cerca de la costa y además sin contar con zarpe autorizado por parte de esta Autoridad Marítima Regional.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Despacho procederá a pronunciarse respecto a los hechos que dan origen a la presente actuación administrativa, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

- **Frente a los hechos y las disposiciones presuntamente vulneradas.**

Con base a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo resulta pertinente mencionar que al momento de iniciarse un procedimiento administrativo sancionatorio con formulación de cargos es requisito fundamental que exista plena congruencia entre la conducta desplegada y el código presuntamente vulnerado. Motivo por el cual se hace necesario que el Despacho confronte y analice los códigos No. 016 y No. 036, con la documentación obrante en el expediente a fin de formular cargos conforme a la normatividad antes mencionada.

**No. 016:** *"Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas".*

Con base en el análisis efectuado, se determinó que la conducta desplegada por el señor Deyfer Luis Pérez Silgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154, en su calidad de capitán de la motonave "**CRISTO TE AMA**", con matrícula CP-09-1161-T, podría configurar una presunta infracción a la normativa marítima vigente.

Lo anterior, en razón a que, conforme a lo manifestado en el Acta de Protesta de fecha 1 de enero de 2024 y a la queja enviada mediante correo electrónico el 3 de enero de 2024, la citada embarcación se encontraba ejerciendo navegación en una zona delimitada para bañistas, es decir, muy próxima a la línea de costa, situación que puso en riesgo la vida y seguridad de los turistas que se encontraban disfrutando en el área al momento de los hechos.

La omisión de los procedimientos de seguridad y control aplicables compromete los protocolos establecidos para la regulación del tráfico marítimo, generando riesgo para la integridad de la tripulación, los pasajeros y demás usuarios del entorno marino.

Dicha conducta se enmarca como una presunta violación a lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7), norma que establece los lineamientos orientados a garantizar la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar.

**No. 036:** *“Navegar sin zarpe, cuando este se requiera”.*

Una vez verificada la documentación obrante en el expediente encuentra el Despacho que existe merito suficiente para formular cargos respecto al código No. 036 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, toda vez que a partir del análisis realizado y según lo expresado en memorando MEM-202500382-MD-DIMAR-CP09-AMERC-ECTM de fecha 09 de julio del 2025, se estableció que el señor Deyfer Luis Pérez Silgado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 en calidad de capitán de la motonave CRISTO TE AMA con matrícula CP-09-1161-T, ejerció navegación sin contar con zarpe, lo cual se configura una presunta infracción o violación a la normatividad marítima relativas a la documentación de la nave y de la tripulación dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano No. 7 (REMAC 7).

#### **IV. DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR O PROPIETARIO.**

Una vez verificados los documentos relacionados en el acápite de antecedentes se tiene plenamente identificada la parte presuntamente infractora el señor Deyfer Luis Pérez Silgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154, en calidad de capitán de la motonave **“CRISTO TE AMA”**, quien durante la navegación ejerce como jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave.

Al respecto, es preciso señalar que dentro del caso objeto de estudio se encuentran constituidas unas presuntas infracciones o violaciones a la normatividad marítima relativas a la seguridad de la navegación y la protección de la vida humana en el mar y a la documentación de la nave y de la tripulación, sobre las cuales es conveniente precisar que en virtud del parágrafo 2 del artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – (REMAC 7); la sanción consistente en multa que se imponga por la infracción de los códigos No. 016 y No. 036 **deberá ser pagada de manera solidaria con los armadores o propietarios**, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem.

Por consiguiente, para este Despacho resulta necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

*“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.*  
(Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, cuando se estableció que: "aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán".

Es importante resaltar que para el caso que nos ocupa la señora RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979 en su calidad de propietaria y armadora de la motonave denominada **CRISTO TE AMA** con matrícula CP-09-1161-T está igualmente llamada a responder de manera solidaria.

#### **V. DE LOS CARGOS Y SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES.**

En el caso objeto de estudio se evidencia una presunta violación de los siguientes códigos contenidos en los artículos 7.1.1.1.2.1 y 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7:

- **No. 016:** *"Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas"* para el cual se prevé multa de (1.00) salario mínimo mensual legales vigentes al año 2024.
- **No. 036:** *"Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera."* para el cual se prevé multa de (2.00) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024.

Teniendo en cuenta que, conforme lo indicado al momento de los hechos objeto de estudio, la embarcación **CRISTO TE AMA** identificada con matrícula CP-09-1161-T se encontraba ejerciendo navegación sin tener autorización de zarpe y así mismo, se encontraba cerca de la costa, en la zona de bañistas, por tal motivo se procederá a imponer la sanción correspondiente a título de multa, la cual para el caso en concreto equivaldría a tres (3.00) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2024.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, en lo concerniente a los agravantes y atenuantes que se tendrán en cuenta para la aplicación de sanciones o multas.

En ese orden de ideas y habiéndose verificado los datos de la embarcación, de los presuntos infractores y establecido las disposiciones presuntamente vulneradas, este Despacho cuenta con los presupuestos necesarios para formular cargos respecto a la contravención a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7 y demás normas concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

#### **VI. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos en contra del señor **Deyfer Luis Pérez Silgado**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 en calidad de Capitán de la motonave **"CRISTO TE AMA"** con matrícula No. CP-09-1161-T, por la presunta violación a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, específicamente por los códigos **No. 016** y **No. 036**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARÁGRAFO:** La sanción que llegase a establecerse al interior del presente procedimiento administrativo sancionatorio se impondrá al capitán de la nave, sin perjuicio de la solidaridad que le atañe a la señora RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979 en calidad de propietaria y armadora de la motonave "CRISTO TE AMA" con matrícula CP-09-1161-T.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente esta decisión a los señores DEYFER LUIS PÉREZ SILGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.104.873.154 en calidad de capitán y RUFINA MARÍA SILGADO BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 64.920.979 en calidad de propietaria y armadora de la motonave "CRISTO TE AMA" con matrícula CP-09-1161-T, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

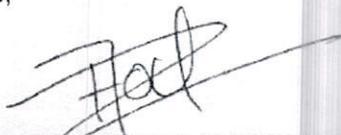
**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Coveñas,



Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**  
Capitán de Puerto de Coveñas.